

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.257.600
NOTIFICACION	\$ 7.000
TOTAL	\$ 1.264.600

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 9 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00051-00

Santa Marta,

24 JUL. 2020

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

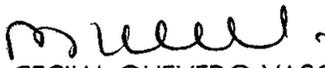
bqv

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 418.000
NOTIFICACION	\$ 32.000
TOTAL	\$ 450.000

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

24 JUL. 2020


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secret

aría

INFORME SECRETARIAL. 8 de Julio de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación de costas. ORDENE.


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00625-00

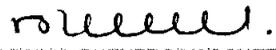
Santa Marta,

Apruébase la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00233-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por **MARIA MAURICIA FRANCO CASTRO**, contra **JONY ALFARO AVILA**.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00234-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A E.S. P, contra JONY ALFARO AVILA.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00235-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por **ELECTRICARIBE S.A E.S. P** contra **JULIO CESAR SILVA AVENDAÑO**.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,


RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00237-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A E.S. P, contra ISABEL CRISTINA GARCIA ROJAS.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00238-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** contra **FLORENTINO AMADOR CUELLO**.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00239-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por **ELECTRICARIBE S.A E.S. P**, contra **VILMA ESTHER VERGARA MENDOZA**.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho, que el apoderado del demandante no aporta copia de la demanda en medio magnético es decir CD.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE. -

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de julio de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

24 JUL. 2020

RAD- 47-001-41-89-004-2020-00243-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente Demanda, promovida a través de apoderado por GUSTAVO RAFAEL PALACIO TINOCO, contra MARLA COTES LOPEZ.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que no se aportó la dirección de notificación electrónica de la demandada, de conformidad con lo manifestado anteriormente se inadmitirá la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por ahotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para nombrar curador ad-litem. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: No. 47-001-4189004-2018-00168-00
Dte. CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR
Ddo. TAMARA ANDREA FRANCO ACEVEDO

24 JUL. 2020

Santa Marta,

Evidenciado el precedente informe secretarial, nómbrase al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA como curador ad-litem para representar a la demandada TAMARA ANDREA FRANCO ACEVEDO, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de febrero de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de julio de 2020. Al despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para nombrar curador ad-litem. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-01000-00
Dte. COOEDUMAG
Ddo. EDISON GUERREOR ALBA

Santa Marta, 24 JUL. 2020

Evidenciado el precedente informe secretarial, nómbrase al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA como curador ad-litem para representar al demandado EDISON GUERRERO ALBA, a quien se debe notificar del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de enero de 2020.

Señálase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

bqv



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

RAD- 47-001-41-89-004-202000042-00

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que la presente demanda paso al despacho en fecha. 13 de julio de 2020

24 JUL. 2020

BERTHA QUEVEDO VÁSQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta,

El Despacho Judicial advierte que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, toda vez que la apoderada enuncia como poderdante a una persona distinta al acreedor indicado en el titulo valor. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES contra MIRLEI IRINA VALDIRIS BLANCO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>57</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00105-00

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

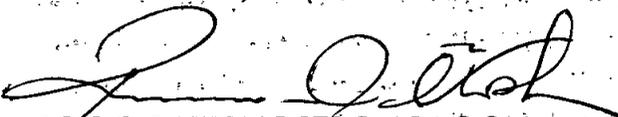
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida a través de apoderado por BANCO CAJA SOCIAL contra AMERICA MARINA CANO REDONDO, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No.	51
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 10 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00145-00

Santa Marta, 24 IIII 2020

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

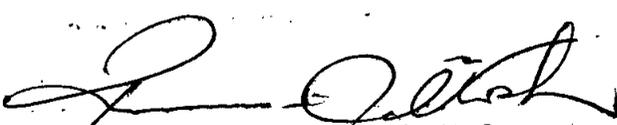
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por GLORIA STELLA MORA HURTADO contra LUZ ESTELA ASIS BOLAÑO y JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	
SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No. 51	
	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

Rad. No. 018-20
Dte.: JEAN CARLOS ORTEGA DE LA HOZ
Ddo.: MIGUEL ANGEL PAEZ TOVAR

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

bqv

Rad. No. 059-19
Dte.: EDIFICIO RODADERO PLAZA 3 Y 4
Ddo.: HERNAN DARIO JARAMILLO PINTO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría	

bqv

Rad. No. 1042-19
Dte.: DANIEL ALBERTO AVENDAÑO SIERRA
Ddo.: JOSE LUIS TAPIA MARTINEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

bqv

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 026-19
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: IVIS EMILIA AREVALO CAMPO y ATALA HUELVAS OROZCO PEREZ

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria	

bqv

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 037-19
Dte.: NORTON ANDRES BONETH VARGAS
Ddo.: OSCAR LOZANO

Santa Marta,

24 JUL. 2020

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 048-19
Dte.: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: LUIS EDUARDO MENDEZ VEGA

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 049-19
Dte.: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: YUNIA ESTHER PEREZ MENDOZA y EDMAR EDUARDO CANTILLO PEREZ

Santa Marta,

24 JUL. 2020

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqy

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaría	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 062-19
Dte.: COOEDUMAG
Ddo.: OCTAVIO SEGUNDO GOMEZ REDONDO y HERNANDO ENRIQUE CORREA MANJARRES

Santa Marta, **24 JUL. 2020**

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

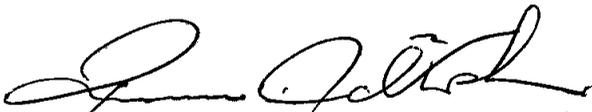
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	<u>27-07-2020</u>
Notificado por anotación en Estado No.	<u>51</u>
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría	

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 077-19
Dte.: CESAR Y FLAVIO DUQUE ZULUAGA
Ddo.: FATIMA SAID DE FAILLACE

Santa Marta,

24 JUL. 2020

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso monitorio, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA	
Santa Marta	27-07-2020
Notificado por anotación en Estado No. 51	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VÁSQUEZ Secretaria	